

*Thomas Mason*

UANI

BX874  
.C34  
C3  
1874  
c.1

99

*D<sup>r</sup> y etna. D.  
ami' ell. a se Tertus D<sup>r</sup> de Solle  
re, Digno Obpo  
Leon*



1080027532

CARTA PASTORAL

DEL

ILUSTRISIMO SEÑOR OBISPO

DE QUERETARO

SOBRE LA USURA.



UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN  
Biblioteca Valverde y Tellez



QUERETARO: 1874.

IMPRENTA DEL COMERCIO. Capilla Alfonsina  
calle de la Flor-baja núm. 1. Biblioteca Universitaria

FONDO EMETERIO  
VALVERDE Y TELLEZ  
41397



FONDO EMETERIO  
VALVERDE Y TELLEZ

## NOS EL DOCTOR DON RAMON CAMACHO,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE QUERETARO.

*A N. M. I y Venerable cabildo, al Venerable Clero Secular y Regular, y á todos los fieles de la Diócesis: salud y paz en Nuestro Señor Jesucristo.*

*“Usuram, et superabundantiam accepisti, et avaré proximos tuos calumniabaris: meique oblita es, ait Dominus Deus. Ecce complosi manus meas super avaritiam tuam, quam fecisti... Numquid sustinebit cor tuum, aut pre- valebunt manus tue in diebus quos ego faciam tibi? Ego Dominus locutus sum et faciam.”*

Ezech. c. 22, v. 12, 13 y 14.

Fuiste usurera y logre-  
ra, y por tu avaricia ca-  
lumniabas á tus prójimos;  
y de mí te olvidaste, dice  
el Señor Dios. Por eso ba-  
tí mis manos contra los ex-  
cesos de tu avaricia, á que  
te entregaste... ¿Por ven-  
tura tu corazón podrá ha-  
cer frente á mi cólera, ó  
tus manos prevalecerán  
contra mí en los días de  
quebranto que te preparo?  
No ciertamente: porque yo  
soy el Señor: así hablé, y  
haré lo que he dicho.—  
*Ezequiel c. 22, v. 12, 13  
y 14.*

Venerables hermanos y muy amados hijos nuestros.

1 Entre los innumerables pecados é iniquidades con que el hombre pue-  
de violar la ley de Dios, é incurrir en la condenacion eterna, hay algunas,  
sobre las que el mismo Dios ha cuidado de espresarnos en las Sagradas  
Eserituras su especial indignacion, á fin de que poseidos de un santo te-  
mor, sepamos evitarlas y no provocar con ellas los terribles castigos de  
su justicia, con que amenaza así á los individuos, como á los pueblos.

004199

2 Uno de estos pecados, una de estas iniquidades es, amados nuestros, la tiranía y la injusticia con que por medio de la usura, son despojadas las familias, las generaciones enteras, y aun las poblaciones y los países, en que llega á ser esta injusticia una cosa ordinaria y comun, y aun como una especie de jiro ó arbitrio establecido, como pudiera establecerse cualquiera otra negociacion honesta y lícita, de tantas como los hombres pueden emprender y practicar sin ofensa de Dios.

3 No sabemos, en verdad, Venerables hermanos é hijos nuestros, que hayan llegado ya para la nacion mexicana los dias: infaustos y terribles con que Dios amenazaba á Jerusalem en las palabras del Profeta Ezequiel que encabezan esta carta: dias de desolacion y de espanto, que en efecto vinieran sobre aquella desgraciada ciudad; pero sí sabemos, que una de las mayores iniquidades que provocaba aquella amenaza, se comete entre nosotros á la luz del dia, se comete á todas horas en las poblaciones de alguna consideracion, y se comete y practica con tal publicidad, que á nadie causa ya sorpresa veer y palpar todos los dias los horrosos estragos de una plaga que ha llegado como á aclimatarse en este pais; y esto aun con la exorbitante y monstruosa pretension, de que la moral cristiana ha sufrido á este respecto modificaciones y cambios, que hacen ya honesto y lícito, lo que antes era considerado por todos como injusto y abominable.

4 En medio de tan lastimosa perversion de las ideas, que todos los dias gana terreno, aun entre gentes que por nada de este mundo estarian dispuestas á colocarse fuera de la influencia de la doctrina católica, en cuanto á la práctica de los deberes que derivan de la verdadera moral: nada mas obligatorio para el Obispo, que recordar á los fieles de su Diócesis, la enseñanza de la Iglesia, acerca de un punto que á veces por ignorancia y otras por malicia, se pretende tergiversar y embrollar.

5 Tal será, por tanto, el asunto de esta carta, en la que, para proceder con algun órden, nos ocuparemos, primero: de algunos pasajes de las Sagradas Escrituras, con que siempre se ha probado la ilicitud de la usura: luego espondremos á continuacion, lo que nos dice la tradicion de la Iglesia por su conducto legítimo, que son los Santos Padres; y aduciremos despues algo de lo que la Iglesia misma tiene consignado en su legislacion sobre este punto tan interesante. En seguida nos haremos cargo de las doctrinas de algunos teólogos católicos modernos; y harémos veer por último, á todos los fieles, que aun cuando tales doctrinas dieran alguna seguridad respecto de ciertos contratos de mutuo, en que interviene lucro: ellas no modifican en lo mas mínimo la doctrina de la Iglesia, respecto de la usura, tal cual se practica de algunos años á esta parte en algunas poblaciones considerables de nuestro país.

6 Apenas habia Dios intimado en el Sinai los diez preceptos del Decálogo, cuando formulando á continuacion una larga serie de leyes, muchas de ellas explicativas del Divino código, dice á su pueblo: "Si prestares

dinero á los pobres de mi pueblo que habitan contigo, no los apremiarás como un exactor desapiadado, ni los oprimirás con usuras" (1.) Despues, repitiendo este precepto en el Sagrado libro del Deuteronomio (2,) dice así: "No prestarás á usura á tu hermano, ni dinero, ni granos, ni cualquiera otra cosa."

7 Bien veis, Venerables hermanos é hijos nuestros: que concerniendo estos divinos preceptos á la moral, seria absurdo clasificarlos entre el número de los ceremoniales, judiciales, etc., que quedaron abolidos en la ley nueva del cristianismo, sino que antes bien pertenecen en sustancia sin ningun género de duda, á la categoria de aquellos, que nuestro Divino Redentor declara haber venido, no á abolir, sino á cumplir y perfeccionar; puesto que siendo la ley Evangélica, una ley por excelencia de amor, en ella se prohíbe y se condena con mucho mas rigor que en la ley antigua, así cuanto en esta fué prohibido en órden á los deberes para con el prójimo, como algunas otras cosas, en que por "la dureza de corazon" del antiguo pueblo, no fué con él tan explícito el Divino Legislador.

8 Si antes de cerrar la Sagrada Biblia, fijamos nuestros ojos en el libro de los salmos, encontraremos que en el decimocuarto (3), el Profeta Rey se espresa así: "Señor, ¿quién morará en tu tabernáculo? ¿O quién descansará en tu monte santo? . . . El que si hace juramento á su prójimo, no le engaña: el que no ha dado su dinero á usura, ni ha recibido presentes para oprimir al inocente." Luego, en el Salmo 54, describiendo el mismo Real Profeta lo que es una ciudad perversa, no encuentra al efecto palabras mas enérgicas, que las siguientes (4); "De dia y de noche la cercará la iniquidad, que está sobre sus murallas, la penalidad y la injusticia habitan en medio de ella: no hay en sus plazas mas que usura y fraude." Contemplando despues en el Salmo 71 la prosperidad del reinado de su hijo Salomon, ó mas bien, del de Nuestro Señor Jesucristo, que aquel figuraba y plendiaba y aun del que debe literalmente entenderse segun los intérpretes, hé aquí cómo se expresa: (5) "Se apiadará del pobre y del desvalido; y pondrá en salvo las almas de los pobres. Libertará sus almas de las usuras y de la iniquidad; y será honrado en su presencia el nombre de ellos."

9 Conforme á estas ideas acerca de la usura, que la presentan á nuestros ojos como una iniquidad, una injusticia y una plaga: veed, Venerables hermanos é hijos nuestros, si hay lugar á admirarnos de que el Profeta Ezequiel la eunte y clasifique entre los mayores pecados de que el hombre puede hacerse reo, tales como la idolatría, el homicidio y el adulterio. Abrámos el libro de sus profecías, y leamos en el capítulo 13 lo siguiente (6.) "Y si un hombre fuere justo, y viviere segun derecho y justicia; . . . si no alzare sus ojos á los ídolos. . . si no violare la muger de

(1) Exodo c. 22 v. 25.—(2) c. 23 v. 19.—(3) v. 1.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup>.—(4) V. 11.—(5) V. 13 y 14.—(6) Desde el v. 5 al 13.

su prójimo; . . . si no tomare por fuerza cosa ajena; . . . sino prestare á usura, ni recibiere mas de lo prestado; . . . si caminare segun mis preceptos y guardare mis juicios, para obrar conforme á verdad y justicia, este tal es justo y tendrá vida verdadera, dice el Señor Dios. Pero si este hombre virtuoso tuviere un hijo ladron y derramador de sangre; . . . que aflija y oprima al desvalido y al pobre; que robe lo ajeno con violencia; . . . que cometa abominaciones; que dé á usura y reciba mas de lo prestado, ¿acaso vivirá? No vivirá: morirá sin remedio, por haber hecho todas esas cosas tan detestables.”

10 En todos estos pasajes de los Sagrados libros se vé con mucha claridad, que Dios prohibió en la antigua ley, bajo la sancion de los mas terribles castigos, la opresion y la tiranía, que se hacen pesar por medio de la usura, sobre el pobre y el necesitado.

11 Entrémos ahora, Venerables hermanos é hijos nuestros, á los tiempos en que disipadas las sombras y abolidas las figuras por el advenimiento de la realidad, pudo ya el hombre contemplar cara á cara, en toda su belleza, el admirable edificio de la moral religiosa, única verdadera y completa, que venia construyendo desde el principio el Divino Arquitecto, para alojar en él á la humanidad, regenerada al precio de la humillacion, del anonadamiento y de la sangre de un Dios.

12 Tomémos en nuestras manos el primero de los libros del nuevo testamento, el Evangelio de San Matéo; y veamos cuál es la idea, que desde las primeras páginas de este libro divino debémos formarnos, acerca de la ley prohibitiva de la usura, legada por el antiguo al nuevo pueblo de Dios.

13 Nuestro Señor Jesucristo comienza por decirnos (7): “Que si nuestra justicia no es mas plena y mas perfecta, que la de los escribas y fariseos, no entraremos en el reino de los cielos;” porque en verdad (8) “no ha venido á destruir la ley ó los Profetas; sino á darles su cumplimiento.” Discurriendo luego sobre varios artículos y preceptos de la ley, continúa diciendo (9): “Habeis oido que se dijo á los antiguos: no matarás, y el que matare, merecerá ser condenado por el tribunal del juicio. Mas yo os digo, que no solo el homicida, sino que cualquiera que sin causa se enojare con su hermano, merecerá ser condenado por el tribunal del juicio. . . . (10) Oistes que se dijo á los antiguos, no adulterarás. Pues yo os digo: que todo el que viere á una muger con mal deseo hácia ella, ya adulteró en su corazon. . . . (11) Habeis oido que se dijo: amarás á tu prójimo. . . . Y yo os digo: amad á vuestros enemigos; haced bien á los que os aborrecen; y orad por los que os persiguen y os calumnian.” Por donde se vé con evidencia, que lejos de quedar abrogados en la ley nueva, los preceptos que ven á la moral, antes bien

(7) *Math. c. 5 v. 20.*—(8) *id. id. v. 17.*—(9) *id. id. v. 21 y 22.*—(10) *id. id. v. 27 y 28.*—(11) *id. id. v. 43 y 44.*

adquieren en ella mayor fuerza y vigor, especialmente los que conciernen á la misericordia, al perdon y á la caridad, cuya práctica perfecta, es en el cristianismo, uno de los caracteres esenciales, que distinguen á los que lo profesan de los que no nutren ni alimentan su espíritu mas que con doctrinas de los hombres, segun aquellas palabras del mismo Divino Salvador: (12) “Si no amais sino á los que os aman, ¿qué recompensa tendreis? . . . Si solo saludais á vuestros hermanos, ¿qué mas haceis que los otros? Por ventura no hacen lo mismo los gentiles?”

14 Siendo esto así, como en efecto lo es: ¿podrémos convenir, Venerables hermanos é hijos nuestros, en que habiéndose dicho al pueblo antiguo de “dura cerviz,” así por Moises como por los Profetas, “no prestarás á usura:” solo en esto, no se hubiera dado un paso adelante, bajo la nueva ley de amor; y antes bien se hubiera retrogradado, si en ella fuera lícito lo que en la antigua se prohibia y era mirado como una abominacion? ¡Ah! convéngase si se quiere en la no esterilidad del dinero, y bajo de este concepto, justifiquense algunos contratos que antes se tenian como ilícitos: intérpretese en otro sentido las palabras de Nuestro Señor Jesucristo que leemos en el Evangelio de San Lúcas (13), “Dad prestado, sin esperar por eso nada:” disértese con razon, ó sin ella, sobre las exigencias del comercio en las sociedades modernas: siempre quedará incuestionable, que prohibida con rigor en el antiguo testamento la usura opresiva del pobre y del necesitado, no se puede sin un monstruoso absurdo, tenerla como lícita y honesta en el cristianismo, cuyo espíritu de lenidad para con el pobre y el indigente, vá muy adelante de lo que se revela en los preceptos de la ley Mosaica, y de lo que se enseña é inculca en los libros de los Profetas.

15 Hé aquí porqué de intento no insistémos sobre el indicado texto de San Lúcas, no obstante que la mayoría de los teólogos escolásticos conviene en sustancia con Cornelio Alapide, cuando afirma: (14) que con esas palabras, “Dad prestado sin esperar por eso nada,” Nuestro Señor Jesucristo quiere decirnos, “no solo que no recibamos usura por el mutuo, lo que es de precepto; sino tambien que no prestémos movidos por la esperanza de recibir el mismo beneficio, lo que es de consejo.”

16 Dejando esto, por lo mismo, en tal punto: pasémos, Venerables hermanos é hijos nuestros, á imponernos y hacernos cargo de la doctrina de los Padres de la Iglesia sobre nuestro asunto, á fin de hacer mas patente la injusticia de la opresion de la usura y su diametral oposicion con la divina ley del cristianismo.

17 Segun Tertuliano (15) la usura se prohibia en la ley de Moisés, para que los hombres se acostumbraran mas fácilmente desde con tiempo, al cumplimiento de los deberes del cristianismo; puesto dice, “que la

(12) *id. id. 46 y 47.*—(13) *C. 6 v. 35.*—(14) *Comment. in Luc. c. 6.*—(15) *Lib. 4 cont. Marcion.*

obra de la ley que preludiva el Evangelio, fué preparar poco á poco á los hombres por medio de estos preceptos de una caridad balbuciente á la observancia de la ley cristiana en toda su hermosura y esplendor." Por donde se vé, que lejos de que este Padre crea abolido en la ley de gracia el precepto del antiguo testamento, en que se prohibe la usura; por el contrario, lo juzga tanto mas obligatorio, cuanto que su observancia no es mas que un paso, para el cumplimiento de la ley de caridad, á que vive obligado y sujeto todo hombre cristiano.

18 San Cipriano (16), hablando de esta materia, se expresa así: "Si aumentamos nuestro caudal por medio de multiplicadas usuras, ¿qué castigo no merecemos por semejantes pecados?"

19 Lactancio (17), no es menos enérgico acerca de este punto, cuando nos dice: "El verdadero adorador de Dios, si presta su dinero al necesitado, debe abstenerse de recibir mas de lo que prestó, como de una injusticia; puesto que el usurero está como en acecho de las necesidades del prójimo, para sacar de ellas su propio provecho."

20 San Hilario (18), al exponer el Salmo 14 ya citado, nos dice lo siguiente: "¿Qué cosa mas intolerable, que beneficiar al necesitado, de manera, que con nuestros beneficios, crezca y se aumente su miseria? . . . ." "Si eres cristiano: no te pido ya que condones lo que prestaste; pero sí, que al recobrarlo, no despojes."

21 San Basilio (19), despues de haber dicho, "que el Profeta Ezequiel pone y cuenta á la usura entre los mas grandes pecados," añade: "que con mucha razon la ley del Deuteronomio la prohíbe con tanto rigor; puesto que es la cosa mas odiosa, y la mayor inhumanidad, especular con las calamidades del pobre y formarse un caudal con sus lágrimas."

22 San Gregorio de Nyssa (20), exhorta á los fieles con estas palabras: "Quien quiera que tu seas, mira con horror las costumbres del usurero. . . ." Y luego, convirtiéndose á este, lo increpa así: "Recurre á tí el pobre para excitar tu compasion hácia su necesidad; y tú en lugar de aliviarla, la agravas, convirtiéndote en su enemigo; puesto que aparentando auxiliarlo, añades afliccion á su afliccion; despojando al que ya está desnudo, volviendo á herir al que ya está herido, y acumulando á su congoja otras congojas, y otros dolores á su dolor." ¿Qué importa, dice en otra parte (21) "que no despojes con violencia á tu prójimo, perforando el muro de su casa, ó atacándolo en el campo, si siempre lo despojas y aniquilas con las exigencias de la usura?"

23 San Ambrosio en su libro de Tobías (22), increpando á los usureros les habla así: "Dais menos y exigis mas. Vuestra humanidad es tal, que despojais, aun bajo la apariencia de socorrer; haciendo que sea fe-

(16) *De lapsis paulo post. init.*—(17) *Lbi. 6 Divin instut. c. 18*—(18) *Tract. in Psalm. 14 n. 15.*—(19) *in Psalm. 14.*—(20) *Orat. contra Usurarios.*—(21) *Hom. 4 in Ecclesiastem.*—(22) *C. 3.*

cunda para vosotros aun la miseria del pobre. ¿Qué cosa mas grave? El os pide el alivio; y vosotros le ofrecéis un veneno: os pide pan, y le presentais la espada: os pide libertad; y vosotros apretais el nudo de la cuerda con que lo habeis atado."

24 San Juan Crisóstomo (23), despues de hacerse cargo de la prohibicion de la usura, hecha por Dios en el Deuteronomio, dice: "Que impuesta esta divina prohibicion aun á los judíos carnales, no cabe ciertamente excusa alguna para los cristianos, quienes, sino la observaran despues de tantas gracias y misericordias de Dios para con ellos, serian no solo inferiores, sino peores, y mucho mas inhumanos que los judíos." Y en otro lugar, (24) no vacila en asegurar: "que no hay cosa mas torpe ni mas cruel, que la usura; puesto que el que la ejerce, especula con las desgracias del prójimo; sacando de ellas tanto mas pingües provechos, cuanto mayor es la infelicidad del que lo ocupa."

25 San Gerónimo (25), al exponer el capítulo 18 de Ezequiel, cuyas palabras hemos citado, observa sabiamente: que es preciso reconocer en las Sagradas Escrituras como cierto progreso en cuanto á la reprobacion de la usura; puesto que "prohibida en el principio para con el hermano, como se ve en el Deuteronomio: esta prohibicion se extiende á mucho mas en los libros de los Profetas, segun se advierte en las expresiones de que usa el mismo Ezequiel; hasta llegar á los tiempos del Evangelio, y al precepto impuesto á todos y para con todos por las palabras de Nuestro Señor, cuando nos dice: dad prestado, sin esperar por eso nada."

26 San Agustin (26), fundando la prohibicion divina de la usura en las palabras del Salmo 14, que llevamos citadas, dice: "No quiero que prestéis á usura; y en tanto no quiero, porque Dios lo prohíbe." Y en otro lugar añade: (27) "No tiene el usurero por donde excusarse. siendo tan clara y tan espresa la palabra de Dios. . . . Algunos se atreven á escusarse diciendo: no tengo otro recurso para vivir; pero, sobre que esto mismo podria decir el ladron, hay que considerar: que la culpa está en la misma excusa, á saber, en haber adoptado ese perverso modo de vivir." Y haciéndose cargo en otra parte (28) de las usuras permitidas por la ley civil, á cuyo pago pueden los jueces obligar, dice: "que aun estas son del todo ilícitas, y que traen consigo el reato de la restitucion, por mas que esta no tenga lugar, conforme á la ley."

27 San Leon (29), escribiendo á los Obispos de Campania, les dice: "No queremos ciertamente pasar en silencio, que muchos tratan de enriquecer por medio del ejercicio de la usura: lo que en verdad lamentamos, no solo en los clérigos, sino tambien en los seglares, que quieren llamarse

(23) *Hom. 41 in Genesim*—(24) *Hom 5 in Math*—(25) *Comm. in Ezech. c. 18.*—(26) *In Psalm. 36 Serm. 3.*—(27) *Enarr in Psalm. 128.*—(28) *Ad Maced. Epist. 153.*—(29) *Epist. 3 c. 3.*

cristianos." Y en otro lugar (30), expresándose aun con mas energía, añade: "Preciso es evitar á todo trauce la iniquidad de la usura, y abstenerse de un lucro tan inhumano . . . . puesto que el que quiere enriquecer á costa de la ruina del prójimo, merece ser castigado con la eterna miseria."

28 Interminables seríamos, Venerables hermanos ó hijos nuestros, si pretendiéramos consignar en esta carta, cuanto al efecto de inspirar en los fieles un santo horror hacia la iniquidad de la usura, pudieramos entresacar de las inmortales obras de los Santos Padres, sobre lo que llevamos espuesto; y que en verdad nos parece suficiente, para que nuestros amados Diocesanos comprendan, cuál ha sido en los primeros siglos del cristianismo el sentir de estas lumbreras de la Iglesia, acerca de la usura opresiva del pobre y del necesitado.

29 Veamos ahora, si la severidad de las disposiciones Conciliares y Pontificias, confirma ó nó tal concepto, sobre una materia tan interesante de suyo para el cristiano, puesto que toea tan de cerca á su salvacion, ó condenacion eterna.

30 Apenas salió la Santa Iglesia de sus tres primeros siglos de persecucion y de sangre, cuando reunidos sus Pastores en el primer Concilio general de Nicea, decretaron lo siguiente: (31) "Puesto que algunos Eclesiásticos, movidos de la avaricia y del deseo de un TORPE LUCRO . . . . prestan, exigiendo usuras centésimas: este Santo Concilio ordena justamente, que si en lo sucesivo algun clérigo exigiere tales usuras . . . . ú otras semejantes, sea depuesto." Y si bien es verdad, que aquí no se habla, mas que de los Clérigos; tambien lo es, que el Santo Concilio califica la usura de lucro torpe, y esto aun tratándose de la mas moderada en aquel tiempo, á saber, de la del uno por ciento mensual, permitida por la ley Romana.

31 En las actas del primer Concilio de Cartágo (32), celebrado en 348 se registra: que habiendo pedido uno de los Padres se prohibiera á los Clérigos la usura en aquel Concilio nacional, como la habia prohibido ya el Concilio de su Provincia: el Obispo Grato Presidente del Concilio, tomando la palabra dijo: "En puntos como el presente, sobre que las Divinas Escrituras son tan claras y terminantes, mas bien conviene ejecutar que diferir la sentencia; y con tanta mas razon, cuanto que se trata de una cosa que aun en los seglares es un pecado." A cuyas palabras, todos los Padres, por unanimidad, suscribieron la prohibicion diciendo: "Nadie puede obrar impunemente contra el Evangelio: nadie puede obrar impunemente contra los Profetas."

32 En el año 398 se celebró el cuarto Concilio de la misma Ciudad de Cartágo; y en él se decretó (33): "que nunca fueran admitidos á las

(30) *Serm. 6 de jejunio 10 mensis.*—(31) *Can. 17.*—(32) *Can. 13.*  
—(33) *Can. 67.*

sagradas órdenes ni los sediciosos, ni los usureros, ni los que por su propia autoridad, tomen venganza de sus agravios."

33 Enorme tendria que ser la estension de esta nuestra carta, si en ella reprodujeramos testualmente los cánones y decretos de los Concilios particulares de Tours en 461, de Aix-la-Chapelle en 816, de Paris en 829, de Pavia en 850, de Aviñon en 1209, de Seus en 1269, de Ravena en 1317, de Orleans en 1538, del primero de Milán bajo la presidencia de San Carlos Borromeo, del de Tolosa en 1590, de nuestro Mexicano 3º, Libro 5, título 5 de *Usuris*, y de otros muchos, en que vemos: ya la positiva afirmacion de que la usura está prohibida por el antiguo y nuevo testamento, ya la especial prohibicion de ella para los Clérigos y aun para los seglares, como de una cosa mala y detestable. Pero no podemos ciertamente pasar en silencio, el decreto del segundo Concilio Euménico de Letrán, celebrado en 1139, que á la letra dice así (34): "Condenamos la detestable é insaciable rapacidad de los usureros, reprobada por las leyes Divinas, así del antiguo, como del nuevo testamento; y ordenamos, que ningun Arzobispo, Obispo, Abad, etc., se atrevan á recibirlos en la comunion, puesto que por toda su vida deben ser tenidos como infames; y aun ser privados de la sepultura eclesiástica, sino se enmiendan."

34 Bajo el Sr. Alejandro III, tuvo lugar cuarenta años despues el tercero Euménico de Letrán, el que como preámbulo de su decreto sobre los usureros, dice así (35): "Puesto que el crimen de la usura se ha extendido por todas partes, de manera que prefiriendo este tráfico, á otros muchos lícitos y honestos, los hombres se dedican á él, sin atender á que Dios condena las usuras en ambos testamentos: por tanto, etc." Y luego á imitacion del segundo, del que acabamos de hablar, decreta varias penas contra los usureros.

35 En el sexto de las Decretales (36) se registran dos constituciones del Señor Gregorio X, aprobadas en el Concilio segundo Euménico de Lyon, las que confirman espresamente los cánones del concilio de Letrán contra los usureros, bajo las mismas, y aun otras mas severas penas.

36 En la Clementina "Ex gravi de usuris" (37), el Señor Clemente V condena la usura como contraria á todo derecho, decretando ademas: "que deben ser castigados como hereges los que afirmen con pertinacia, que no es pecado el ejercicio de las usuras;" usuras exercere.

37 Veamos ahora lo que pasó en el quinto Concilio Euménico de Letran con motivo de la cuestion de los montes de piedad. El Sumo Pontífice Leon X en su constitucion sobre la materia, comienza por esponer los opuestos pareceres de los teólogos acerca de ellos, y dice así: "Que unos consideran esta institucion como lícita, puesto que Nuestro Señor, segun el Evangelio de San Lucas, prohibe manifestamente esperar alguna cosa del mutuo." Que otros, continua diciendo el Pontífice, opinan por

(34) *Can. 13.*—(35) *Labb. t. 11.*—(36) *L. 5 tit. 5.*—(37) *lib. 5.*



ε



BX874  
.C34  
C3  
1874  
c.1



el contrario, "que los montes de piedad son lícitos, porque en ellos nada se espera ni se cobra en razon del mutuo, sino únicamente un moderado interés, proporcionado á los gastos de tales establecimientos." Y despues de haber espuesto ambas opiniones declara, Sacro approbante concilio: "que los montes de piedad son lícitos y aun meritorios con tal que en ellos no se reciba lucro por el capital que se preste, sino que solo se cobre un moderado interés, que baste estrictamente para los gastos de tales montes de piedad, sin que quede cantidad alguna como lucro del capital." Es por tanto, bien manifesto: que así el Sumo Pontífice al aprobar los montes de piedad, como el Concilio quinto de Letrán, y los teólogos de ambos partidos, confiesan unánimemente estar prohibida la usura por derecho Divino, conforme á las decisiones de los antiguos cánones y de los concilios.

38 En tiempos mas recientes, el Señor Bonedicto XIV, viendo que por algunas ciudades de Italia corrian ciertas opiniones favorables á determinados contratos usurarios, que estaban en uso, espidió su Encíclica "Vix pervenit," dirigida á todos los Arzobispos y Opispos de Italia, y publicada en 1º de Noviembre de 1745.

39 En ella, el inmortal Pontífice declara: 1º "que el pecado de la usura consiste, en que el que presta exija mas de lo que prestó, sin otra razon ni otro título extrínseco al préstamo, sino únicamente como provecho del mismo mutuo: 2º que para no pecar, cuando no hay título extrínseco, no valen las escusas de que el interés que se exige no es grande sino pequeño, de que no es excesivo, sino moderado, de que quien pide el préstamo no es pobre, sino rico, etc.; porque es de la naturaleza del mutuo, devolver tanto, cuanto se recibió, y no exigir cosa alguna sobre el capital: 3º que no niega, que con el mutuo pueden muchas veces concurrir otros títulos extrínsecos al préstamo, y que no sean inseparables de él, en virtud de los que se pueda exigir algo mas del capital; así como tampoco, que en el mutuo puedan intervenir otros contratos de diversa naturaleza que aquel: 4º que así como, si en estos diversos contratos que á veces acompañan el mutuo, se observa la igualdad y la justicia propias de ellos, serán ciertamente honestos y lícitos; así tambien, si no se observan, serán en verdad ilícitos y pecaminosos, y llevarán consigo el reato de la restitution: que la multiplicacion de los primeros, podrá ser útil al comercio y la prosperidad general; pero que no así la de los segundos: puesto que segun el Oráculo Divino, la justicia eleva á las naciones, y el pecado causa la desgracia y la miseria de los pueblos: 5º que se engañan torpemente cuantos con temeridad se persuaden, de que en todo préstamo intervienen estos contratos diversos del mutuo, ó concurren aquellos títulos, en virtud de los que sea lícito exigir algo sobre el capital; y que los que así piensan, no solo se oponen á los oráculos Divinos y al juicio de la Iglesia católica acerca de la usura; sino tambien al sentido comun, y á la razon natural; puesto que segun la palabra de Dios, el préstamo es

muchas veces obligatorio; y que hay ademas, multitud de circunstancias en que no interviene en el mutuo ningun género de contrato distinto de él, que justifique la ganancia. La doctrina contenida en estas declaraciones, añade Su Santidad, está plenamente confirmada por muchos testimonios de las Santas Escrituras, por los decretos de los Pontífices nuestros Predecesores, por la autoridad de los Concilios y de los Santos Padres, y por el sentir de los teólogos y canonistas." Despues de esto, Su Santidad encarga y ordena á los Arzobispos, Obispos, y demas Ordinarios: "que cuiden de que, ni en los sínodos de sus respectivas Diócesis, ni en la predicacion al pueblo, se consigne ó sostenga otra doctrina: prohibiendo al mismo tiempo, se diga ó enseñe de palabra ó por escrito alguna cosa en contrario."

40 Tal es, Venerables hermanos é hijos nuestros, el último decreto solemne de la Santa Sede sobre la materia de la usura: y bien veis, que lejos de favorecer las nuevas opiniones, de que se hace tanto alarde para adormecer las conciencias; por el contrario, en él la usura queda condenada de nuevo, confirmándose en la citada Encíclica los decretos y disposiciones de la Iglesia, así de los Romanos Pontífices, como de los concilios, expedidas y adoptadas en los siglos anteriores, comenzando desde los felices tiempos de la Iglesia primitiva.

41 Despues de este acto la Silla Apostólica se ha mantenido en la mas prudente y santa reserva, sin que los escritores favorables al préstamo á interés que algunas veces se practica en el comercio, hayan obtenido jamás una decision ó declaracion, ni aun particular, que haga lícita la usura, es decir, la percepcion de algun interés sobre el capital, cuando no intervienen en el mutuo, como dice la Encíclica "Vix pervenit", otros títulos extrínsecos al préstamo.

42 Precisamente esta, y no otra, ha sido la doctrina de los teólogos católicos de todos tiempos, quienes siempre han enseñado con Santo Tomás: (38) "que el que presta, puede sin pecado, pedir que se le indemnice el daño que resiente en privarse de lo que debia tener" (cuando v. g. la cantidad que se presta estaba destinada á otro negocio que habia de producir); y con San Antonino (39): "que cuando por la privacion del dinero que se presta, se tiene que sufrir algun daño, como por ejemplo, vender alguna cosa en menos de su justo precio, ú otro semejante, entonces el mutuuario deberá resarcir al mutuante, el daño que se le siguió por el préstamo."

43 Posteriormente, á saber, en fines del siglo pasado y en el presente, no han faltado teólogos, que sin separasse de la doctrina de la Iglesia, han excogitado nuevos títulos, como la tasa de la ley civil y el uso del dinero. Entre los patronos de este último, se distinguen Bolgeni La Luzerne y Mastrofini, quienes sostienen, que el dinero no es estéril por su naturaleza;

(38) 2. 2ª, q. 78. art. 2.—(39) *Summ. Theol. part. 2 tit. 1º c. 6.*

y distinguen dos clases de mutuo: uno que llaman de "consuncion," en que el dinero ó la especie que se presta se consume luego, como sucede en el préstamo que se hace al pobre, para satisfacer urgentes necesidades; y otro de "incremento" ó "de comercio," en que se presta el dinero ó la cosa, para negociar. Del primero dicen, que por derecho natural, Divino y Eclesiástico, está rigurosamente prohibido recibir en él, algo que exceda del capital prestado: del segundo afirman, que es lícito llevar en él algo que exceda de lo que se prestó, con tal que esto no sea excesivo, de manera que se convierta en usura opresiva, de la que vuelven á decir, que es reprobada por todo derecho; y que de ella, y de la que se practica con el pobre, es de lo que hablan los libros Santos, los Santos Padres y los Cánones de la Iglesia, teniendo estas usuras como abominables.

44 Entre las muchas citas que pudieramos hacer de las Obras de La Luzerne y de Mastrofini, para confirmar este último concepto, basten en gracia de la brevedad las siguientes. El primero en sus "disertaciones sobre el préstamo de comercio" (40.) dice así: "Es criminal exigir cualquier interés, del pobre á quien se presta para su subsistencia. Esto es contrario á la humanidad que inspira la naturaleza y á la caridad que prescribe la Religión. El beneficio que se hace al pobre con el préstamo, no es un título para exigir mas de lo que se le prestó." Explicando poco despues en el mismo artículo, las condiciones con que á su juicio es lícito el préstamo á interés, fija las siguientes, "1.ª que no esté prohibida esta clase de préstamo por las leyes civiles: 2.ª que los intereses no excedan de los que la ley permite; y que en caso de no haber una tasa legal, sean siempre moderados, conforme á lo que se acostumbra entre personas religiosas y de conciencia: 3.ª que estos préstamos no se hagan á los pobres para sus necesidades; ni aun á los rios, para objetos necesarios, que no sean de mera utilidad." Y por último, en su *Disertacion 3.ª* hácia el fin, concluye diciendo: "queda pues cierto que los Santos Padres no han mirado como culpable, sino aquella especie de usura que está condenada por la ley natural y divina; esta es la usura opresiva." El segundo de estos Autores, en su *Tratado de la usura*: (41) "Con razon, dice, se encuentran contradecidas por los Padres, con mas ó menos difusion las usuras con los pobres y las opresivas con todos." Y luego en la misma obra, despues de haber repetido esta idea, casi en todas sus páginas, al terminar el libro tercero, (42) se expresa así "Tenemos que en el nuevo Testamento se prohibe todo lo que viola la caridad en socorro de los pobres, ó lo que viola la justicia con fraude y con exceso, y que por lo mismo, todo uso del dinero pactado por precio con el pobre verdadero, ó si es con fraude y exceso, con cualquiera, está siempre prohibido."

45 En cuanto al título de la tasa civil, en donde existe regulada con moderacion: la Silla Apostólica, aunque instada de mil maneras, en mul-

(40) *Capit. preliminar, art. 4.—(41) Lib. I.º c. 7.—(42) C. 9.*

titud de consultas que se le han dirigido, nunca ha querido decidir, si es ó no efectivamente verdadero título, para exigir lo que conforme á ella, se cobre sobre el capital; y en esa variedad de consultas, de las que hemos visto como unas veinte, la Sagrada Penitenciaría y la Suprema Congregacion del Santo Oficio se han contentado con responder: "que no deben ser inquietados," ni los penitentes que prestan su dinero ganando en el préstamo lo que corresponda al capital conforme á la moderada tasa de la ley civil, ni los confesores que los absuelvan; con tal que unos y otros estén verdaderamente dispuestos "á obedecer los mandatos Apostólicos que hayan de expedirse sobre la materia."

46 Las doctrinas de aquellos Autores, la autoridad de las respuestas á estas consultas, hé aqui, Venerables hermanos y amados hijos nuestros, el caballo de batalla de los usureros y de sus amigos. Exaltan hasta lo infinito la lucidez de los argumentos de aquellos: hablan de las respuestas á las consultas, como si se tratara de una definicion "ex cathedra" de la Silla Apostólica. Al oírlos, no parece sino que aquellos Teólogos han eclipsado á los Agustinos, á los Jerónimos, á los Ambrosios, á los Crisóstomos, á los Basilio; y que las respuestas de la Sagrada Penitenciaría son mil veces de mas autoridad que las Bulas dogmáticas, y que los decretos de los Concilios Ecuménicos. Pues bien: ni aquellos Autores, ciertamente estimables, ni las respuestas de la Sagrada Penitenciaría y de la Congregacion del Santo Oficio, dan otro resultado, sino el de que probablemente hay otros títulos lícitos para recibir interés por el dinero prestado, á mas de aquellos de que se han ocupado los demas teólogos. Y decimos probablemente; porque si bien en la práctica pueden los confesores seguir con seguridad el camino trazado por las respuestas de las Congregaciones Romanas: ni estas respuestas son por su forma una definicion; ni en el fondo deciden el punto; puesto que antes bien dan á entender la posibilidad de una decision en sentido contrario, al exigir como condicion precisa para que no se inquiete á los confesores y penitentes indicados, que "estén verdaderamente dispuestos á obedecer los mandatos Apostólicos que hayan de expedirse sobre el asunto."

47 Por lo demas: como tanto el Sr. Pio VI, como el Sr. Pio VII: el primero, respondiendole á la consulta del Arzobispo de Viena en 1795; el segundo contestando á la que le dirigieron los Vicarios Generales de la Diócesis de Poitiers en 1808; y posteriormente las Congregaciones Romanas: se refieren y espresamente remiten en sus respuestas á la Encíclica "Vix pervenit;" no creemos fuera del caso, trascribir en esta carta, particularmente para vosotros, Venerables hermanos, lo que Su Santidad previene en ella en cuanto á la prudencia y circunspeccion con que es preciso proceder en esta materia, cuando no se trata del pobre ó del necesitado. Dice pues así, despues de los párrafos que llevamos copiados. "En primer lugar, os mandamos, que con gravísimas palabras manifestéis á vuestros Diocesanos: que el pecado y el vicio de la usura conde-

nados con tanta vehemencia en las Santas Escrituras, suelen revestirse de varias formas, y disfrazarse bajo de otro ropaje, para arrastrar mas fácilmente á la condenacion eterna á los fieles restituidos á la libertad y á la gracia por la sangre de Jesucristo. Que por lo mismo, los que quieren colocar su dinero de modo que les produzca, deben precaverse con diligencia, de ser impelidos por la codicia, raiz de todos los males, y que para esto, sin atenerse á su propio dictámen, consulten antes con personas que por su virtud y doctrina, sean capaces de dar un consejo saludable. En segundo lugar, os encargamos procureis, que los que se crean capaces de responder á estas consultas, para lo que se requiere en verdad, no poca ciencia en Teología y Sagrados Cánones, huyan y se aparten de los extremos. Porque hay algunos, que juzgan con tal severidad en estas materias, que todo provecho les parece usurario é ilícito; mientras que otros por el contrario son tan indulgentes, que tienen por lícito cualquiera género de utilidad, y resuelven sin vacilar, que en ella no hay usura. Para esto es indispensable, que sin apearse demasiado á sus opiniones privadas, antes de responder á estas consultas, estudien en los Autores de mejor nota, á fin de que puedan hacer valer en cada caso, lo que encuentren mas bien confirmado por la razon y por la autoridad."

48 Habemos visto, Venerables hermanos y amados hijos nuestros: que, por confesion aun de los Teólogos mas favorables al préstamo á interés, hay una usura justamente condenada por los Pontífices, por los Concilios y los Santos Padres; y que esta usura, como dice Mastrofini, el mas avanzado de aquellos Teólogos, "es la usura que se ejerce con el pobre, así como la escesiva para con todos."

49 Ahora bien: como la voz del Obispo no es la voz de un hombre de determinada escuela; sino que es y debe ser, un eco fiel de la de la Iglesia: no necesitamos en verdad, de otra cosa, para el intento que nos hemos propuesto, que de aquello mismo en que convienen á la vez todos los Teólogos católicos sin excepcion: esto es, que la usura para con el pobre y la opresiva aun con los no pobres, son usuras esencialmente malas, prohibidas por el Derecho Divino, y justamente condenadas por la Iglesia.

50 Conforme á esta idea, que es la misma á que desde el principio hemos venido concretándonos: parece llegado el caso de fijar nuestra consideracion en la especie de usura, que tanto se practica en las poblaciones considerables del pais; y de ver si ella es en algun modo justificable conforme á las doctrinas aun de los Teólogos mas indulgentes; ó si por el contrario, es la misma usura, que aun estos reprueban, teniéndola siempre como ilícita y abominable.

51 Antes de unos cuarenta años, apenas se conocia entre nosotros una plaga, que fuera de la capital y tal vez de los puertos mas frecuentados, ni se oia nombrar en las ciudades y poblaciones del interior por considerables que sean. Hará unos veinte ó veinticinco, que ya en casi

todas las grandes ciudades, antiguas capitales de provincia, se designaban en cada una, cuatro ó cinco, ó mas personas, sin otro jiro principal, que el de prestar dinero á interes. Este interes al uno ó dos por ciento mensual, causaba en nuestras ciudades un verdadero escándalo. Hoy, el mal se ha ramificado y cundido en términos, que casi no hay ya poblaciones de cuatro ó cinco mil vecinos que no cuenten con algunas de aquellas personas, ocupadas en tal jiro, y á las que se designa, no con el nombre de "usureros" que es el suyo, sino con otro mucho menos repugnante. Los intereses bajo que se presta han subido igualmente al tres, al cuatro, al cinco y aun mas por ciento en cada mes, y estos intereses se capitalizan al fin de cortos plazos, y los intereses de los plazos segundos, vuelven á ser capitalizados á su vencimiento: repitiéndose esta horrible y ruinosisima operacion, sin ningun coto; en términos, de que gracias á ella, con la módica exhibicion de 100 ó 200 pesos, al cabo de tres ó cuatro años viene á ser perdida para su dueño una finca, ó una alhaja valiosa verdaderamente en dos ó cuatro mil pesos.

52 Pero todavía hay mas. Como el ejemplo de las clases acomodadas es siempre de suyo contagioso: muchas personas de clases mas humildes, dedicadas al comercio en pequeña escala, han dicho para sí: ¿por qué no hemos de llegar al grado de bienestar y opulencia, de que gozan tales y cuáles personas antes de mediana fortuna, y que hoy nadan en la abundancia, en medio de todas las satisfacciones del lujo, merced al tráfico de la usura, con que en materia de dos ó tres años, quintuplican sus capitales á tan poca costa? Hagamos como ellos, en nuestra modesta esfera. Con cien pesos que pongamos en jiro, harémos pequeños préstamos á la gente mas pobre é infeliz, asegurados con prendas de ropa, ó con piezas de menaje, que valgan diez tantos de lo que prestamos á interes. Como es casi seguro, que esos pagos no habrán de verificarse á sus plazos: rematarémos luego con facilidad en seis ú ocho pesos, lo que notoriamente vale diez ó doce, y sacarémos de utilidad en un mes ó dos, seis ú ocho tantos de la pequeña é insignificante suma que prestamos.

53 El cálculo es por desgracia exacto, Venerables hermanos é hijos nuestros; y el resultado es el mismo en ambos casos. En el primero: el que ocurre al usurero acomodado, para salir de un apuro en que va de por medio su completa deshónra, ó tal vez su vida misma, al cabo de dos ó tres años, pierde enteramente la finca ó fincas que hipotecó, y en que acaso consiste todo su haber, porque no puede acontecer otra cosa, atendido el exceso de los intereses estipulados. En el segundo: un pobre artesano, una infeliz viuda, ocurren al usurero en pequeño, para tener pan con que remediar el hambre de sus hijos, ó para los precisos gastos de una grave enfermedad, empeñando al efecto las prendas que poseen de mas valor; pero como les es imposible pagar en tan breves plazos, no digámos ya la usura, pero ni aun la pequeña suma que se les prestó, vienen á perder infaliblemente en la octava ó décima parte de su valor, la cosa em-

peafida, que era todo su caudal. Y si tales son los resultados de cada día: el general no es otro, que veer al fin de cada año en cada una de nuestras ciudades, algunas decenas de familias, antes acomodadas y ricas, completamente arruinadas por los usureros de arriba; y muchos centenares, tal vez millares de pobres, á quienes los usureros de abajo acaban de desnudar.

54 Si estos modos de prestar á interés no son usurarios, ni pecaminosos: ¿cuáles lo serán? Si los que así trafican, con la afliccion, y con la miseria del prójimo, no son los usureros reprendidos con tanta vehemencia por los Santos Padres y privados por los cánones, aun de la sepultura eclesiástica: ¿en dónde encontrarlos? Si la usura que causa diariamente aquellos estragos, no es la usura abominada por los Profetas, y designada por ellos como una de las principales causas de la desolacion y de los azotes con que la Divina Justicia castiga á las naciones: ¿en dónde descubrirla?

55 Respondan á estas preguntas no los teólogos de la edad media, ni los del siglo pasado, ni aun los del presente, cuyo sentir sobre la usura se acerque al de aquellos, no: respondan sí, los teólogos modernos mas indulgentes con los que prestan á interés; y entre estos tome la palabra por todos el que ha llevado su indulgencia hasta el límite que acaso es ya imposible traspasar, sin dejar de ser católico: es decir, responde el ya citado Mastrofini, quien en su mismo "Tratado de la usura" (43) se espresa así: "En los préstamos, esto es, para las necesidades de la naturaleza, cualquiera cosa que se pida mas que la suerte, es culpable é injusta, es decir, tiene la marca y mancha de usura mala; porque se pide sobre lo que se puede pedir, cualquiera que sea la persona de quien se pide, grande, ó pequeña, sana, ó enferma. Este exceso ó añadidura tiene el nombre, la malicia y las funestas consecuencias de la usura." Y antes, (44) en la misma obra, al tratar de la prohibicion de la usura hecha á los hebréos, responde aun con mas claridad, cuando afirma, que: "Siguiendo el espíritu de la ley que prohíbe las usuras con los pobres, debe concluirse, que si entre los hebréos, estaban prohibidas las usuras con los pobres y no con los ricos, las no prohibidas con estos eran las prudentes y moderadas y no las fraudulentas y exorbitantes; porque entre los hebréos lo mismo que en los demas países, son prohibidas por la ley natural todas las usuras relativamente opresivas, pero no las otras. Esto es, con los pobres siempre; porque tratándose del pobre, ó verdadero necesitado, la usura mas insignificante le arruina; y con los ricos, en el caso de fraude ó de exorbitancia, que son cosas relativas á oprimirlos, ó comparativamente opresivas tambien para ellos."

56 Si pues, aun á los ojos de los teólogos modernos mas indulgentes, toda usura con el pobre "tiene la marca y la mancha de usura mala;" y

(43) *Lib. 3.º, c. 2.º*—(44) *Lib. 1.º, c. 2.º*

si otro tanto sucede por confesion de ellos mismos, aun con la usura que se recibe del rico, "cuando es opresiva por exorbitante:" dígasenos de buena fé, si pueden los usureros invocar estas doctrinas, para sostener la licitud de lo que todos los días veemos y palpamos así en nuestra Diócesis, como en otras innumerables partes del país, en que se ejerce tan perverso tráfico.

57 Dejamos ya indicado el modo como este se practica, fijando intereses exorbitantes, y haciéndolos subir aun mucho mas, por medio de su capitalizacion, cuantas veces no se pagan con puntualidad. Pues ahora bien: considerémos por un momento, quiénes son casi siempre los mutuatarios, y vereis cómo se agrava y sube de punto la iniquidad. Los que por lo regular ocurren entre nosotros á los usureros, no son casi nunca, ni el comerciante desahogado, que quiere dar un nuevo impulso á su negociacion; ni el propietario emprendedor, que pretende hacer en sus fincas costosas mejoras para volverlas mas productivas; ni el industrial inteligente y activo, para multiplicar sus artefactos, ó hacer que mejoren en calidad, no: por lo regular son personas, que por errados é inculpables cálculos, están en vísperas de perder cuanto poseen: son hombres, que por apremios de la hacienda pública, ó por exigencias terribles de algun gefe revolucionario, están expuestos á sufrir vejaciones de prision, de marchas forzadas, de ruinosísimos embargos, etc.: son á veces personas, á quienes el siniestro de un incendio, de una inundacion, ó otro por el estilo, ha causado grandísimos quebrantos: son hombres, que por una larga enfermedad de costosa curacion, ó por alguna desgracia de familia, se ven obligados á hacer extraordinarios gastos: son en fin casi siempre, personas preocupadas de alguna afliccion, ó que se encuentran, en algun verdadero apuro. No hay otro recurso para salir de él, que buscar dinero prestado. Lo encuentran es verdad; pero ¡hay!: desde el momento en que lo reciben, pueden estar seguros de que enagenaron para siempre á vilísimo precio cuanto tienen de mas valor en fincas, en alhajas, ó créditos; y aun peor todavía, puesto que en una euagenacion formal, caben muchas veces los recursos legales para la rescision de los contratos por lesion enormísima ó aun simplemente enorme; mientras que en la forma con que los usureros atan y obligan al desgraciado que cae en sus manos, no cabe nada de esto, ni puede haber otro desenlace, que la pérdida absoluta de toda, ó de su mas valiosa propiedad. "¿Podrá dejar de ser tiránico y opresivo," preguntarémos con S. Gregorio de Nyssa (45), "un género de usura, que destruye y arruina las casas mas bien puestas, que disipa como humo los caudales mas considerables; y que arroja con tanta frecuencia en la mas espantosa miseria, á hombres que por su honradez y comodidades, han gozado siempre de la consideracion social?"

58 Pero preciso es ya, Venerables hermanos é hijos nuestros, poner

(45) *Orat. cont. Usurar.*

fin á esta carta, en que por no fatigar mas la atencion de los que la lean, dejamos de insertar íntegras, como hubiéramos querido, las resoluciones de los Sumos Pontífices Pío VI y Pío VII, y las respuestas de la Sagrada Penitenciaría y Congregación del Santo Oficio, que solo hemos apuntado; pero cuyo sentido no es otro, que el que dejamos espuesto en los párrafos 46 y 47 de esta misma carta. Vosotros, Venerables hermanos, podreis imponeros con detenimiento de tan preciosos y respetables documentos, que se encuentran en las obras de varios Autores, como Bouvier, tomo 6º de sus "Instituciones Teológicas;" Bergier tomo 8º de su "Diccionario de Teología;" Gury, tomo 1º de su "Compendio de la Teología Moral;" Scavini, tomo 2º de la obra intitulada "Theologia moralis universalis."

59 Mas no podemos concluir, sin dirigir nuestra palabra, á aquellos de nuestros amados Diocesanos, que olvidando su profesion de católicos, ejercen sin escrúpulo la usura, persuadiéndose de que este es un jiro como cualquiera otro; y de que una vez permitido por las leyes civiles, no traé por lo ménos en pos de sí el reato de la restitucion. Os engañais ciertamente, amados hijos en Jesucristo; y os esponéis á morir sin Sacramentos: porque todo confesor sabe muy bien, que la usura con el pobre, y la opresiva aun con los no pobres, son pecados, de que no basta confesarse, para ser absueltos; sino que es preciso, indispensable, que sobre el arrepentimiento y la enmienda del penitente, haya en él voluntad seria de restituir, y no una voluntad como quiera, sino tal, que de su eficacia, pueda tener el confesor certeza moral. Sin este requisito, ni el confesor puede absolver, ni aun cuando faltando á su deber absolviera, tendria esta absolucion algun valor delante de Dios: y si es público que el penitente es de aquellas especies de usureros, se requiere ademas la reparacion del escándalo causado por su abominable tráfico: ¿Querreis acaso, salir de esta vida sin los consuelos de la religion? ¿Querreis dejar á vuestras familias gravadas con el reato de la restitucion, de que nadie en el mundo las puede dispensar? ¡Ahl Entrad en cuentas con vosotros mismos: y ahora que aun es tiempo, volved sobre vuestros pasos, á fin de que vuestra dureza con el pobre y el necesitado, no os cierre para siempre las puertas de la Clemencia Divina, puesto que como dice San Pedro Criólogo: (46) "En vano espera encontrar misericordia en el otro mundo, el que en este no supo tener misericordia;" y que como afirma San Gregorio de Nyssa en el lugar poco ha citado: "cuando se encuentre el usurero en el lance de la muerte, será para él la usura, mas amarga que la hiel."

60 Parécenos, Venerables hermanos é hijos nuestros, haber ya cumplido el propósito, que es anunciamos al principio de esta carta, á saber: 1º recordar á todos por medio de los testimonios de las Santas Escrituras,

(46) *Serm. 8 de jejuno et cleemosyna.*

ras, y de las disposiciones Pontificias y Conciliares, la prohibicion de la usura; 2º indicar con algunos pasajes de los Santos Padres mas esclarecidos, el horror con que los cristianos deben mirar siempre un tráfico tan abominado en la Iglesia Católica: 3º rectificar ciertas especies, que se pretenden propagar entre los que no lean, ó lean poco, y que tienden nada menos, que á justificar la usura, como si fuese una cosa ya permitida en la Iglesia por su Suprema Autoridad: 4º hacer veer, que conforme á las doctrinas de algunos Teólogos modernos favorables á la usura, ni esta ha sido nunca lícita, en el sentido que se pretende por los que invocan la autoridad de aquellos Teólogos católicos; ni estos han negado jamás, que haya habido y haya actualmente un género de usura, prohibida por el derecho natural, Divino y Eclesiástico: 5º manifestar que lo que con tanta frecuencia se ejerce y practica entre nosotros, no es ciertamente el préstamo de comercio á un interés moderado, que aquellos Autores justifican; sino la usura con los pobres, y la usura opresiva aun con los no pobres, condenadas y execradas por todos los Teólogos Católicos sin excepcion.

61 Tales son, Venerables hermanos, los puntos en que es preciso insistir, así en el púlpito, como en el confesonario, á fin de impedir en cuanto esté de nuestra parte, los progresos de un mal, que sobre las muchas causas de la desmoralizacion y de la miseria que palpamos, contribuye en gran manera, á producir ese profundo malestar social que nos aqueja, y que muchos juzgan, ser efecto de desaciertos políticos y gubernamentales, cuando en verdad, mas bien se deben buscar sus raices en el general olvido de las reglas de la justicia conmutativa, y en el enfriamiento de la caridad, que tanto nos inculca la Religion. A las máximas de la doctrina católica sobre el respeto de la propiedad ajena, y sobre la observancia del Divino precepto del amor del prójimo, se ha sustituido las máximas y opiniones de injusticia y de egoismo, enseñadas por la moral del mundo, enemiga capital de la moral de Jesucristo. A los sentimientos de abnegacion inspirados por esta, ha sucedido un aspirantismo desmedido á toda clase de comodidades y de gozes, por mas que no sea posible obtenerlos, sin violar para ello los derechos ajenos, ó sin faltar á las prescripciones de la caridad cristiana. Por lo mismo, es preciso, Venerables hermanos; que en la práctica del ministerio Santo, sepámosnos siempre y por siempre de la funesta influencia de esa atmósfera de opiniones y de ideas mundanas, en medio de la que vivimos: ajustando nuestros consejos y nuestras palabras á la moral católica, enseñada por los Autores de mejor nota, y no á las imperiosas exigencias de una sociedad tan profundamente corrompida. Luculquémos siempre á los pueblos en todas partes y á todas horas, como lo prescribía el Señor Benedicto XIV: que la doctrina de la Iglesia no ha cambiado; que el ejercicio de la opresion y de la tiranía de la usura, es siempre un crimen, condenado en las Santas Escrituras y en los escritos de los Santos Padres:

justamente anatematizado por los Cánones de la Iglesia; y execrado por todos los Teólogos Católicos en su unanimidad. Por último, sin dejarnos mover por humanos respetos, jamás nos prestemos á absolver á usureros de esta especie, sin pruebas positivas de la enmienda, y sin veer en ellos la voluntad sincera de restituir, probada con las obras; guardándonos de fiar en meras palabras, ó promesas vagas, que casi nunca tienen efecto, ó que si alguno producen, este no es otro, que gravar mas las conciencias de tales penitentes, con la sacrilega recepcion de los Santos Sacramentos; y hacer pesar igualmente sobre el confesor un enorme reato, por su criminal condescendencia en el ejercicio de un ministerio tan delicado.

62 En cuanto á vosotros, muy amados hijos nuestros, que jamas os habeis manchado con el crimen de la usura: afirmaos mas y mas en el propósito de resistir siempre y por siempre á la tentacion del ejemplo, que tan funesta es para muchos. Considerad con San Ambrosio (47), "que solo seria licito oprimir con usuras, á aquel, á quien sin pecado se pudiera quitar la vida;" con San Máximo (48), "que el usurero vive siempre á costa de la desgracia ajena, porque para él es provecho cuanto para los demas es infortunio; así como, motivo de gozo, lo que para los demas lo es de llanto;" con San Juan Crisóstomo (49), "que menos malo es no socorrer al pobre, que prestarle con el gravamen de la usura;" y por último, recordad con San Leon el Grande (50), "que la suerte del usurero siempre es mala: triste cuando pierde lo que presta; y mucho mas infeliz y espantosa, cuando por medio de la usura multiplica su caudal."

63 Pero al mismo tiempo que os exhortamos, amados nuestros, á absteneros siempre y por siempre de la iniquidad de la usura, cual se practica en el mundo; no podemos menos que recomendaros con encarecimiento otra especie de usura, infinitamente provechosa para vuestras almas. ¿Cuál es esta? "Aquella" nos dice San Agustin (51), "en que la persona á quien prestamos no empobrece, por crecida que sea la usura que nos paga." "Dios" afirma en otra parte (52) el mismo Santo Doctor, "es quien nos manda ejercer esta especie de usura en que se presta no al hombre, sino al mismo Señor, puesto que segun las Santas Escrituras, al Señor presta quien se compadece del pobre. No necesita Dios de nosotros; pero sí hay en el mundo muchos que necesitan de nuestro auxilio. No tienen en verdad otra cosa con que retribuirnos, que su oracion; pero esta oracion dice á Dios: Señor, sé tú mi fiador; y Dios tiene contraído el compromiso de serlo, cuando nos dice: "cuantas veces habeis socorrido á alguno de mis pequeños hermanos, conmigo lo habeis hecho. "¿Qué es lo que dais cuando socorreis á los pobres? Lo que recibis en pagó, ¿es acaso lo mismo que

(47) *Lib. de Tob. c. 15*—(48) *Serm. 2 de avaritia*.—(49) *Hom. 56 in Math.*—(50) *Serm. 6 de jejun. 10 mensis et elemos.*—(51) *Serm. 259 in Octav. Paschae*—(52) *Enarr. in Psalm. 30 Serm. 5.*

disteis? ¡Oh! no: socorreis al pobre con algo de vuestros bienes terrenos, y el Señor se compromete á pagaros con bienes infinitos y eternos."

64 Seamos pues, usureros, venerables hermanos é hijos nuestros; pero seámoslo con Dios y no con el hombre. Las obras de misericordia para con este, son un verdadero préstamo, que hacemos al Señor, quien tiene empeñada su palabra, de pagarnos con crecidísima usura. "Parte tu pan con el hambriento," nos dice por su Profeta Isaias (53), "y á los pobres y peregrinos mételos en tu casa: cuando vieres al desnudo, cúbrelo, y no desprecies tu propia carne. Entonces tu luz brillará como la aurora, y recibirás bien pronto tu salud: caminará delante de tí tu justicia, y te protegerá la gloria del Señor. Entonces invocarás al Señor, y te oirá; clamarás, y dirá: Aquí estoy. . . . Si asistes á los pobres con efusion de corazón, y llenas de consuelo el alma affigida, tu luz se levantará en las tinieblas, y tus tinieblas se convertirán en claridad de mediodia. El Señor te dará perpetuo descanso, llenará tu alma con sus resplandores, y reforzará tus huesos: serás como un jardin siempre regado, y como una fuente cuyas aguas nunca faltarán."

Recibid todos con esta carta, nuestra Pastoral bendicion, en el nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo. Amen.

Se dará lectura á la presente carta, así en Nuestra Santa Iglesia Catedral, como en las Parroquias y Vicarías, en el primer Domingo despues de recibida; y se fijará en pliego tendido en las puertas de todas las Iglesias de la Diócesis por el interior.

Dada en nuestra casa episcopal de Querétaro á los treinta dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

Ramon

OBISPO DE QUERETARO.

Por mandado de S. S. Illma.  
Lic. Mateo Borja y Torres,  
Oficial Mayor.

BAND

004